

**ACTA N° 1.** En la ciudad de Montevideo, el día 23 de octubre del año 2015 siendo la hora 17:00 se reúnen en el Anfiteatro "Cascos Azules Orientales" de la Escuela Nacional de Operaciones de Paz de Uruguay, las personas abajo firmantes, con la Presidencia del General Hébert J. Fígoli Almandos, cédula de identidad 1.141.889-2, actuando en Secretaría el Coronel Fernando Rodríguez Vera, cédula de identidad 1.445.917-0 quienes deciden fundar una Asociación Civil sin fines de lucro, independiente, laica y apartidista. Está inspirada en los valores de respeto, camaradería, compañerismo, ética e integridad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, servicio, liderazgo y trabajo en equipo. Será integrada voluntariamente y dirigida por veteranos que hayan participado en Misiones de Paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, Fuerza Multinacional y Observadores - Sinaí, Organización de los Estados Americanos u otros tratados Internacionales a los que el país haya adherido, que se denominará "Asociación de Veteranos de Operaciones de Paz de Uruguay" (AVOPU) y cuyo Estatuto, que por unanimidad se aprueba, será el siguiente:

### **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN.**

**Artículo 1º. Denominación y domicilio.** Con el nombre de "Asociación de Veteranos de Operaciones de Paz de Uruguay" (AVOPU), créase una Asociación Civil sin fines de lucro, que se regirá por el presente Estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede radicará en el Departamento de Montevideo.

**Artículo 2º. Filiales, representantes.** La entidad podrá tener filiales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o en el extranjero.

**Artículo 3º. Objeto Social.** Esta institución tendrá los siguientes fines:

a) Integrar a los veteranos de Operaciones de Paz en una Asociación voluntaria, organizada y duradera, a fin de promover, mantener y fomentar el relacionamiento social entre sus miembros.

b) Promover y organizar el intercambio y difusión de experiencias a través de actividades académicas, culturales, sociales, protocolares y eventualmente de

asesoramiento y apoyo a las organizaciones relacionadas que lo requieran.

c) Establecer, mantener y estrechar vínculos con otras instituciones y asociaciones afines, ya sean nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.

d) Promover el buen nombre y el prestigio de las Instituciones de origen de sus integrantes y de los organismos con responsabilidad para disponer la participación en las operaciones de referencia.

e) Asistir eventualmente en la salvaguarda de los derechos e intereses de los veteranos en Operaciones de Paz.

**Artículo 4°. Actividades.** A tales fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, sin que su enunciación sea de carácter taxativo:

a) Fortalecer los lazos de camaradería y relacionamiento social entre sus miembros.

b) Patrocinar este tipo de misiones y facilitar su difusión y conocimiento a la sociedad en su conjunto.

c) Organizar los eventos protocolares, culturales y sociales que se entiendan necesarios.

d) Desarrollar actividades académicas sobre las experiencias vividas.

e) Procesar y difundir periódicamente información relacionada con las Operaciones de Paz.

f) Estimular y apoyar la producción de publicaciones relacionadas, en particular manteniendo un sitio web propio.

g) Perpetuar la memoria de los caídos en defensa de la paz y seguridad internacionales.

h) Mantener vínculos con instituciones similares del extranjero.

i) Sin perjuicio de la gestión de los Mandos naturales, brindar apoyo moral al personal desplegado en este tipo de operaciones.

j) Asistir a los veteranos de Operaciones de Paz en la salvaguarda de sus derechos e intereses, haciéndolo eventualmente extensivo a su grupo familiar y deudos.

k) A requerimiento de los citados Mandos u otras autoridades competentes, participar en las actividades que se entiendan pertinentes, así como en el asesoramiento y cooperación con el sistema nacional que regula este tipo de operaciones y reparticiones responsables.

l) Apoyar, cooperar y participar en actividades en pro de causas benéficas, que contribuyan al prestigio de la Asociación.

## **CAPÍTULO II. PATRIMONIO SOCIAL.**

**Artículo 5°. Capacidad.** La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar también con cualquier entidad financiera pública, privada o mixta del país o del extranjero.

**Artículo 6°. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado, nacionales o internacionales; las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados en forma voluntaria o que la Asamblea General establezca, de acuerdo con los fines previstos para la Asociación.

d) Las rentas de sus bienes.

e) El producto de beneficios, publicaciones, cursos, congresos, seminarios, jornadas y toda otra entrada que pueda obtenerse lícitamente.

f) Los bienes intangibles que componen el patrimonio cultural (derechos de propiedad intelectual), los relativos al procesamiento de datos y de la información (programas informáticos, bases de datos, información sensible, entre otros), así

como los relacionados con la promoción e imagen institucional (símbolos, imágenes, marcas, etc. y todo otro derecho registrado).

### **CAPÍTULO III. ASOCIADOS.**

**Artículo 7°. Afiliación.** Toda referencia en masculino en este Estatuto y reglamentos, comprende a ambos sexos y se realiza sin consideraciones de género. Para ser admitido como socio se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Acreditar su condición de “veterano” en Operaciones de Paz cumplidas bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas, Fuerza Multinacional y Observadores - Sinaí, Organización de Estados Americanos u otros Tratados suscritos por el País. Entiéndase por *veterano, a aquel ciudadano que haya prestado servicios o cumplido funciones, por un período mínimo de tres meses continuados en Operaciones de Paz en el exterior, y cuyo fin de misión haya sido acreditado por el organismo pertinente.* Asimismo, compréndase dentro de lo anterior las interrupciones en el cumplimiento de funciones por fallecimiento, enfermedad, lesiones o afecciones que impliquen el término anticipado de su misión a causa o como consecuencia de las mismas. La Comisión Directiva podrá considerar excepciones del plazo anterior para aquellas tareas o funciones, que por la duración resuelta para el cumplimiento de la misión, implicaran un lapso menor al antedicho.

c) Asimismo podrán ser considerados como socios, las autoridades o personalidades nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea General o la Comisión Directiva por delegación de aquella, resuelva otorgar la membresía honoraria, en atención a sus méritos y actuación cumplida en consonancia con los fines y los valores de la Asociación, o por razones de carácter protocolar.

d) Evidenciar correcta conducta personal y poseer buena reputación profesional.

e) Ser aprobada su admisión por la Comisión Directiva.

**Artículo 8°. Categorías de Socios.** Los socios podrán ser fundadores, activos,

vitalicios, protectores, suscriptores, adherentes, honorarios, benefactores y de honor.

a) Serán **socios fundadores** los veteranos concurrentes al acto de fundación de la Asociación y aquellos que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán **socios activos** los veteranos que hayan alcanzado la jerarquía de Oficiales Superiores y Jefes en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como conciudadanos civiles que hayan ocupado cargos de nivel profesional en Misiones de Paz, y que tengan un mínimo de tres años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y las que establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán **socios vitalicios** aquellos veteranos, que hayan cumplido treinta años ininterrumpidos como miembros de la Asociación.

d) Se considerarán **socios protectores** a aquellos socios vitalicios que habiendo alcanzado esta categorización, desearan continuar pagando las contribuciones sociales correspondientes a su categoría de origen.

e) Serán **socios suscriptores** los veteranos, Oficiales Subalternos y Suboficiales en actividad o retiro de las Fuerzas Armadas, sus equivalentes en la Policía Nacional y el personal civil que haya ocupado cargos de nivel técnico en Misiones de Paz, así como también los ex-militares/policías de estas categorías, que no hayan llegado a configurar causal de retiro al dejar el servicio activo. Tendrán también temporariamente esta categorización, los mencionados en el literal b) anterior que habiendo sido admitidos como asociados, aún no hayan cumplido las condiciones de tiempo expresadas. Podrán serlo también otros socios a quienes la Asamblea General o la Comisión Directiva por delegación de aquella, aprobara su pasaje a esta categoría por razones debidamente fundamentadas.

f) Serán **socios adherentes** los veteranos del Personal Subalterno que no hayan alcanzado la jerarquía de Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad o retiro y ex-militares o policías de estas categorías, aunque no hayan llegado a configurar causal de retiro al dejar el servicio activo, así como

conciudadanos civiles también veteranos que no estén comprendidos en los literales b) y e) anteriores.

g) Serán **socios honorarios** aquellas personas que en razón de sus méritos, de los relevantes servicios prestados a la Asociación, a las causas que ésta exalta u otras circunstancias especiales, sean reconocidos como tales por la Asamblea General o por la Comisión Directiva por delegación de aquella; éstos podrán tener el carácter temporal o permanente.

h) Serán **socios benefactores**, aquellas personas físicas que desearan brindar su aporte material a la Asociación y sean reconocidos como tales por la Asamblea General o por la Comisión Directiva por delegación de aquella; podrán tener el carácter temporal o permanente.

i) Serán considerados **socios de honor**, aquellas personas (miembros o no), que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Asociación o a las causas que ésta exalta, sean homenajeados como tales, aún post-mortem, por la Asamblea General o la Comisión Directiva por delegación de aquella.

**Artículo 9°. Ingreso de Asociados.** La afiliación a esta Asociación será siempre con carácter voluntario. Con la sola excepción de los socios concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá la solicitud escrita por parte del interesado en el formulario pertinente, acreditando la condición de veterano. En éste constará la firma de un socio activo patrocinador y se presentará ante la Comisión Directiva.

La recomendación del ingreso de cada posible nuevo socio será evaluada por el Comité de Afiliaciones y Membresía quien la elevará a la Comisión Directiva. Ésta deberá aprobarla por mayoría simple de votos. La Secretaría notificará al interesado la resolución correspondiente a fin de consolidar el proceso (categorización, forma de pago, entre otros).

**Artículo 10°. Derechos de los asociados.** El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por este Estatuto, por los reglamentos y resoluciones que para los distintos casos y dentro de sus competencias dicten la

Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo a las leyes y demás normas que fueran de aplicación. Los derechos de los asociados serán los siguientes:

**1º) De los socios fundadores:**

Los socios fundadores tendrán los derechos de los Socios Activos, Suscriptores o Adherentes, según corresponda en función de su jerarquía. Para el ejercicio de los mencionados derechos, no les serán de aplicación los plazos previstos en los Numerales 2º) Literal a) y 3º) Literales a), b) y c) de este Artículo.

**2º) De los socios activos y vitalicios:**

a) Ser electores y elegibles de derecho pleno, al cumplirse los requisitos mencionados en el Artículo 8º Literales b) y c).

b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria (Artículo 27º. Literal c).

d) Utilizar los diversos servicios sociales.

e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación o concurrentes con sus fines, en cualquier aspecto.

f) Solicitar la asistencia de la Asociación en circunstancias que lo ameriten.

g) Presentar a la Comisión Directiva, artículos, trabajos de investigación, obras, documentos, etc., concurrentes con los fines y actividades de la Asociación.

h) Usar el nombre “veterano”, el emblema y otras insignias de la Asociación.

**3º) De los socios suscriptores:**

a) Ser electores luego de completar dos años de antigüedad en el registro social, cumpliendo regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y las que establezcan los reglamentos generales de la institución.

b) Ser elegibles, de acuerdo a lo que establece el Artículo 32º) Literal h) del presente Estatuto y lo que la reglamentación disponga, bajo las mismas condiciones que prevé el Literal a) anterior.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto, esto último una vez cumplido el plazo expresado en el Literal a) anterior.

d) Utilizar los diversos servicios sociales.

e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución o concurrentes con sus fines en cualquier aspecto.

f) Solicitar la asistencia de la Asociación en circunstancias que lo ameriten.

g) Presentar a la Comisión Directiva, artículos, trabajos de investigación, obras, documentos, etc., concurrentes con los fines y actividades de la Asociación.

h) Usar el nombre “veterano”, el emblema y otras insignias de la Asociación.

#### **4º) De los socios adherentes:**

a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto, pudiendo presentar mociones o peticiones individuales por escrito a la Comisión Directiva.

b) Utilizar los diversos servicios sociales.

c) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución o concurrentes con sus fines en cualquier aspecto.

d) Solicitar la asistencia de la Asociación en circunstancias que lo ameriten.

e) Presentar a la Comisión Directiva, artículos, trabajos de investigación, obras, documentos, etc., concurrentes con los fines y actividades de la Asociación.

f) Usar el nombre “veterano”, el emblema y otras insignias de la Asociación.

g) Solicitar a la Comisión Directiva el cambio de categoría a socio suscriptor, cumplidos los tres años de antigüedad en el registro social.



#### **5º) De los socios honorarios:**

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.
- c) Presentar a la Comisión Directiva, artículos, trabajos de investigación, obras, documentos, etc., concurrentes con los fines y actividades de la Asociación.
- d) Usar el nombre “veterano”, el emblema y otras insignias que le autorice la Asociación.

#### **6º) De los socios benefactores:**

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.
- c) Presentar a la Comisión Directiva, artículos, trabajos de investigación, obras, documentos, etc., concurrentes con los fines y actividades de la Asociación.
- d) Usar el emblema y otras insignias que le autorice la Asociación.

#### **7º) De los socios de honor:**

Los asociados reconocidos como Socios de Honor mantendrán los derechos correspondientes a su categoría en vigencia, así como aquellos adicionales que la resolución correspondiente determinara en carácter excepcional. Aquellas personas que no fueran Asociados, tendrán los derechos previstos para los Socios Honorarios.

**Artículo 11º. Deberes de los Asociados.** Son obligaciones de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias así como las contribuciones extraordinarias que se establezcan, en particular para las categorías de socios fundadores, activos y suscriptores, según se determine en la reglamentación correspondiente.

c) Cumplir las reglamentaciones y resoluciones institucionales.

d) Observar una conducta personal íntegra en la comunidad, ajustando la misma a los valores que la Asociación promueve.

e) Exhibir con dignidad los emblemas, distintivos u otras insignias que identifiquen a la Asociación.

**Artículo 12°. Asistencia.** La Asociación alentará la participación de los socios a las reuniones y actividades relacionadas. La asistencia regular a las actividades institucionales, eventos programados, comités de trabajo, etc., constituirán méritos a ser tenidos en cuenta en los antecedentes del asociado.

**Artículo 13°. Cambio de categoría.** El pasaje o cambio de categoría se dispondrá por parte de la Comisión Directiva, una vez que los asociados cambien su jerarquía o alcancen los plazos que el presente Estatuto y su reglamentación prevén, para cada caso en particular.

A solicitud de los interesados, la Asamblea General o la Comisión Directiva por delegación de aquella, podrán autorizar el pasaje de categoría de socio adherente a suscriptor (Artículo 8° Literal e) una vez hayan alcanzado los plazos correspondientes (Artículo 10°, Numeral 4°, Literal g), por razones debidamente fundamentadas en base a los antecedentes registrados de los mismos.

**Artículo 14°. Licencias.** Los afiliados podrán solicitar licencia a la Asociación, lo que implicará la suspensión de su calidad de socio. Esta solicitud deberá presentarse por escrito y será aprobada por la Comisión Directiva, en razón de las circunstancias invocadas. El tiempo pasado como licencia no se computará para el cálculo de la antigüedad en la Asociación.

**Artículo 15°. Falta de pago.** El socio que no cumpla con la obligación de pagar las cuotas o contribuciones correspondientes dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, y de no mediar causa justificada, quedará eventualmente privado de sus derechos y privilegios hasta que pague el total de lo adeudado. Sólo los socios en pleno goce de derechos y privilegios tendrán la

potestad de ejercer el voto y de ocupar cargos en la Asociación.

El Tesorero informará mensualmente a la Comisión Directiva, los nombres de los socios que no hayan saldado sus deudas con la Asociación, notificando también a los involucrados.

Transcurrido seis meses desde la fecha de comienzo del incumplimiento de pago que generó la deuda, la Comisión Directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o si se mantiene su afiliación, y diligenciará hacia él la notificación personal escrita de la resolución correspondiente.

**Artículo 16°. Sanciones a los Asociados.** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de un socio, la realización de cualquier acto o la omisión que signifique un agravio relevante a la Asociación, a sus autoridades, o a los principios morales y valores que la sustentan, o el desacato a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes y deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que implique un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios morales y valores sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva, y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el Artículo 15°.

d) Antes de adoptar decisión sobre la suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término perentorio de diez días hábiles, dentro de cuyo plazo el socio podrá solicitar una reconsideración o, de ser necesario, articular su defensa. Estas actuaciones podrán ser impugnadas ante dicha Comisión, mediante un recurso de revocación ante la misma, dentro de los diez días corridos y siguientes a la notificación personal. La resolución a recaer deberá ser fundada.

e) Al momento de la expulsión, el ex-socio queda privado del derecho a usar el nombre de la AVOPU (sin que ello implique vulnerar los derechos adquiridos por el mismo fuera de esta Asociación), el emblema oficial y demás insignias, logotipos y marcas de la misma, en cualquier documentación personal o institucional.

f) Ante faltas o inobservancias fundadas de menor gravedad que los actos u omisiones antes mencionadas, los asociados podrán ser observados en su conducta por escrito y en forma reservada, lo que constituirá un antecedente, pero sin perder por ello su condición de socio.

**Artículo 17°. Renuncias.** Cualquier socio puede renunciar a su afiliación a la AVOPU. Ésta será realizada por escrito y se efectivizará luego de su aceptación por parte de la Comisión Directiva. La Tesorería mantendrá el registro del total adeudado por el socio renunciante, a fin de realizar eventualmente la gestión de cobro en el caso que solicite su re-afiliación.

Todos los derechos de usar el nombre de la AVOPU (sin que ello implique vulnerar los derechos adquiridos por el mismo fuera de esta Asociación), el emblema oficial y demás insignias, logotipos y marcas de la misma, en cualquier documentación personal o institucional, le serán revocados cuando la afiliación se da por terminada.

**Artículo 18°. Restablecimiento de afiliación.** Cualquier socio que se hubiera dado de baja por renuncia estando en pleno goce de derechos y privilegios, podrá a su solicitud ser reincorporado por la Comisión Directiva pudiendo acumular su historial de servicio como parte de la antigüedad computada en la Asociación. Después de doce meses de haberse dado de baja, la reincorporación de los ex-socios se hará de

conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9° del presente Estatuto. Le será exigido además el pago de las contribuciones que pudiere adeudar (Artículo 17°).

#### **CAPÍTULO IV. SIMBOLOGÍA E IDENTIFICACIÓN.**

**Artículo 19°. Emblema.** El emblema de esta Asociación estará compuesto por las figuras sobrepuestas de:

- a) Una rama de olivo estilizada en dorado, en diagonal al costado izquierdo del conjunto, por encima de una boina en celeste, con badana negra.
- b) Sobre ésta asoma un sol dorado, de igual diseño que el del Escudo Nacional.
- c) La inscripción " AVOPU" en blanco, se centra en la Boina.
- d) Un círculo con el contorno celeste que contiene las formas antedichas.

El diseño del emblema se presenta como figura N°1 en el Anexo 1 a este Estatuto.

Las filiales o representaciones para su identificación agregarán, centrada al pie del emblema social, una cinta de color celeste con el nombre en letras blancas de la localidad donde tengan su asiento físico, según el diseño que se presenta como figura N° 2 en el Anexo 1 antes citado.

**Artículo 20°. Colores.** Los colores de esta Asociación y de cada una de las filiales y delegaciones constituidas serán celeste, blanco y dorado.

**Artículo 21°. Bandera Social.** La bandera de esta Asociación y cada una de las filiales o delegaciones que se establezcan y reconozcan, estará formada por nueve franjas horizontales de igual ancho, cinco blancas y cuatro azules alternadas.

El emblema de la Asociación (Artículo 19°) se centrará sobre un recuadro blanco, de setenta centímetros de ancho, enmarcado por la primera y cuarta franjas azules, sobre las cuales se superpondrán sus extremos.

La bandera será confeccionada en tela de raso de doble faz y sus dimensiones

serán de ciento veintiséis centímetros de largo por ochenta y cuatro de ancho. Llevará en todo su contorno un fleco de gusanillo dorado de cuatro centímetros de ancho. Se usará con dos corbatas, una blanca y otra azul, de veinticuatro centímetros de ancho por noventa y cuatro de largo, en esta irá bordado en dorado la sigla "AVOPU" y la identificación de la filial o delegación cuando corresponda, y cuyos extremos se terminarán con fleco de gusanillo de igual color de cuatro centímetros de largo.

Se portará en un asta de madera barnizada de dos metros con cuarenta centímetros de largo, con moharra metálica.

El diseño de la bandera social es el que se presenta como figura N° 3 en el Anexo 1 a este Estatuto.

**Artículo 22°. Lema.** El lema de la AVOPU será: “*Servimos a la noble causa de la Paz*”.

**Artículo 23°. Uso del nombre y símbolos.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema, bandera, distintivos y otros logotipos de la Asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas en los reglamentos pertinentes.

## **CAPÍTULO V. AUTORIDADES.**

### **1º) De la Asamblea General.**

**Artículo 24°. Competencia.** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este Estatuto, es el órgano supremo de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Ante ella son responsables las Comisiones Directiva, Fiscal y Electoral.

**Artículo 25°. Carácter.** La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.

**Artículo 26°. Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de agosto o dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 46°.), con los siguientes cometidos:

a) Tomar conocimiento y tratar la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva.

b) Considerar y resolver todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el Orden del Día.

c) No obstante lo antedicho, cualquier socio que se hubiera apuntado para hacer uso de la palabra, podrá plantear otro asunto, una vez agotado el Orden del Día. De ser apoyado por mayoría simple, sin ser puesto a consideración, la Comisión Directiva resolverá de por sí el asunto y dará cuenta de lo actuado en la Asamblea General siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27° Literal c).

d) En los años electorales, elegir por voto secreto a los integrantes de la Comisión Electoral.

**Artículo 27°. Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

a) En cualquier momento por resolución de la Comisión Directiva.

b) Por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, debiendo ser solicitado ante la Comisión Directiva.

c) A pedido del seis por ciento de los asociados hábiles para integrarla con derecho a voto (Artículo 10°, Numeral 2° Literal c). Los asuntos a tratar se referirán exclusivamente, a lo que se indique en las convocatorias respectivas.

**Artículo 28°. Convocatoria.** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos quince días a la fecha de su realización y con la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, por lo menos siete días antes de la celebración del acto

convocado, sin perjuicio de otros medios que la Comisión Directiva considere para notificar a la masa social.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado en el Artículo 27º Literal c), la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los quince días, a partir del recibo de la petición. Si al término de estos plazos la Comisión Directiva no hubiese tomado determinación al respecto, los interesados podrán entonces convocarla directamente, respetando las normas generales consagradas por este Estatuto.

**Artículo 29º. Instalación y quórum.** a) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con un quórum de cincuenta asociados con derecho a voto y que se encuentren presentes a la hora de la citación. En caso de no haberse alcanzado dicho número a la hora señalada, quedará hábilmente constituida treinta minutos más tarde con los presentes, cualquiera sea su número.

b) La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el Artículo 31º, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran.

c) Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado a tal efecto, y que no se encuentren comprendidos en las circunstancias previstas en los Artículos 14º, 15º y 16º.

d) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste por el Vice-Presidente, o eventualmente por uno de los miembros de la Comisión Directiva que estén presentes, y de no haberlos por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará un Secretario ad-hoc.

e) Las Asambleas ordinarias adoptarán sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes y las Extraordinarias lo harán por los dos tercios, salvo lo establecido



en el Artículo 31º. Los asuntos se resolverán por votación a viva voz o a mano alzada, no obstante lo cual, a discreción de la Comisión Directiva, la votación sobre una resolución en particular podrá hacerse mediante papeleta. Las elecciones de las autoridades, se realizará siempre en la hoja de votación correspondiente (Artículo 44º).

f) Todo socio tendrá derecho a que se haga constar en el Acta el fundamento de su voto, por cualquier asunto considerado.

**Artículo 30º. Formato alternativo de reuniones.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión Directiva, de otras Comisiones electas y de los Comités de Trabajo designados, a iniciativa de su Presidente o de tres miembros de la Comisión antedicha, podrán celebrarse en formatos alternativos, tales como audio y video conferencias. A propuesta de la Comisión Directiva podrán tratarse asuntos por correspondencia (incluidos el correo regular, correo electrónico, fax o telegrama).

**Artículo 31º. Mayorías especiales.** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva o la reforma de este Estatuto, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria a ser adoptada por tres quintos de votos de los presentes. Para el caso de considerar la disolución de la Asociación, se requerirán los tres cuartos de los votos de los presentes.

Esta Asamblea General Extraordinaria se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 29º. En segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de los cinco días siguientes con los que concurren, y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

## **2º) De la Comisión Directiva.**

**Artículo 32º. Integración.** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por doce miembros, quienes ocuparán los cargos de:

- a) Presidente, preferentemente Oficial General o Almirante en situación de retiro.
- b) Vicepresidente, Oficial Superior en situación de retiro.
- c) Secretario General, Oficial Superior en situación de retiro.
- d) Prosecretario.
- e) Tesorero, preferentemente Oficial Superior en situación de retiro.
- f) Protesorero.
- g) Cuatro Vocales, al menos la mitad de ellos Personal Superior de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional en situación de retiro.
- h) Dos Secretarios Adjuntos, Suboficiales de las Fuerzas Armadas, preferentemente en situación de retiro.

Los antes mencionados durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos sucesivos más. Al término del mandato, se mantendrán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 44<sup>o</sup>, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, Vicepresidente y Secretario General, quienes serán los que encabecen la lista electiva más votada. Los Secretarios Adjuntos dependerán del Secretario General.

**Artículo 33°. Vacancia.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva una vez integrada con los suplentes respectivos proclamará el nuevo Presidente y otros cargos faltantes. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por

ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 34. Competencia y obligaciones.** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante lo antedicho, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 400 UR (cuatrocientas Unidades Reajustables) o a 10 (diez) veces el monto del promedio de recaudación mensual ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de los presentes.

La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y el Secretario General, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. La Comisión Directiva no deberá desvirtuar de ninguna forma, el carácter y finalidades de la Asociación. Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ser obligado a dar explicaciones sobre su voto, ni por manifestaciones que en el ejercicio de sus funciones, exprese en las sesiones de la misma. Los miembros de la Comisión Directiva, serán responsables personalmente de toda obligación creada por su voto, si al darlo se hubieran extralimitado en sus facultades.

**35°. Funcionamiento.** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, y se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros. Adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de este Estatuto para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos cuatro miembros de la Comisión. Las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que ésta determine.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoque el Presidente o dos o más miembros de la Comisión lo hagan, en la fecha, hora y lugar que determine el Presidente. Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente (o quien lo sustituyera) omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

### **3º) De la Comisión Fiscal.**

**Artículo 36°. Integración y mandato.** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Los miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de otras comisiones de carácter electivo. Será presidida por un Oficial Superior en situación de retiro.

**Artículo 37°. Atribuciones.** Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria (Artículo 27° Literal b), o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- g) Sus miembros podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva, con

voz pero sin voto.

#### **4º) De la Comisión Electoral.**

**Artículo 38º. Designación y atribuciones.** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares.

Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Los miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de otras comisiones electivas ni candidatos a las mismas. Será presidida por un Oficial Superior en situación de retiro.

#### **5º) Comité de Afiliaciones y Membresía.**

**Artículo 39º. Designación, integración y atribuciones.** El Comité de Afiliaciones y Membresía estará compuesto por un vocal designado por la Comisión Directiva como Asesor de Afiliaciones y Membresía (Oficial Superior en situación de retiro) quien la presidirá, e incluirá al asesor de afiliaciones del periodo anterior como Sub-Asesor y a otros dos socios cualesquiera propuestos por los anteriores, los que serán aprobados por la citada Comisión. El Presidente será un miembro ex-officio de este Comité. El Comité evaluará los formularios de las solicitudes de aspirantes a ingreso a la Asociación, así como las solicitudes de cambio de categoría. Una vez considerados, se elevarán a la Comisión Directiva mensualmente y de manera consolidada con un informe por escrito, incluyendo las recomendaciones correspondientes en fecha a determinar por ésta.

#### **6º) Comité de Publicaciones, Difusión y Archivo.**

**Artículo 40°. Designación, integración y atribuciones.** El Comité de Publicaciones, Difusión y Archivo estará compuesto por un vocal designado como Coordinador (Oficial Superior en situación de retiro) quien la presidirá, e incluirá al Coordinador de Publicaciones, Archivo y Difusión del período previo como Vicecoordinador y a otros cuatro socios cualesquiera propuestos por los anteriores, los que serán aprobados por la Comisión Directiva. El Vicepresidente será un miembro ex-officio de este Comité. Son funciones de este Comité:

a) Preparar, evaluar y revisar los procedimientos y necesidades de publicaciones y comunicación para alcanzar las metas previstas.

b) Evaluar la adecuación de los procedimientos y directrices relativos a las publicaciones y adaptarlos a la identidad institucional y necesidades de la Asociación.

c) Mantener actualizado el Sitio Web de la AVOPU.

d) Emitir como publicación oficial de la Asociación, en formato digital, el boletín "*Boina Celeste*", como vínculo de difusión de temas de interés institucional.

e) Localizar fuentes y medios potenciales para las actividades de publicación y comunicación, en base a la información proporcionada por la Secretaría General, miembros y otras fuentes.

f) Nombrar evaluadores para todos los procesos de producción intelectual que se presenten para su publicación, de acuerdo a la reglamentación que se disponga a tales fines.

g) Proponer a la Comisión Directiva la publicación de libros, revistas, artículos y materiales informativos profesionales y pedagógico-didácticos, en formato digital o en las formas de impresión más oportuna.

h) Evaluar y aprobar los procesos de revisión técnica y de estilo de las publicaciones sometidas a su consideración.

i) Evaluar y recomendar pautas para la negociación con editoriales y con los autores,

respetando la legislación vigente sobre derechos de autor.

j) Mantener el archivo pasivo de la Asociación.

k) Presentar anualmente por escrito a la Comisión Directiva, un informe resumido sobre la marcha de las actividades, y previo al relevo de autoridades, un informe consolidado que comprenda recomendaciones sobre las eventuales acciones futuras, a fin de que la Comisión Directiva las examine e informe a la Asamblea General.

### **7°) Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.**

**Artículo 41°. Designación, integración y atribuciones.** El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales estará compuesto por un Vocal designado como vocero de la Institución (Oficial Superior en situación de retiro) quien la presidirá, e incluirá como asesor al vocero del período previo y a otros dos socios cualesquiera propuestos por los anteriores, los que serán aprobados por la Comisión Directiva. El Presidente será un miembro ex-officio de este Comité. Son funciones de este Comité:

a) Establecer las metas de relaciones públicas e institucionales de la Asociación para el período entrante.

b) Generar conciencia sobre las actividades y proyectos de interés de la AVOPU entre los asociados, las Autoridades Nacionales (en particular los Mandos Militares y Policiales), Organismos Internacionales, medios de comunicación, otras instituciones similares del extranjero y la comunidad en general.

c) Apoyar las iniciativas de captación de socios del Comité de Afiliaciones y Membresía.

d) Preparar el Plan de Relaciones Públicas e Interinstitucional a ser elevado para la aprobación de la Comisión Directiva, para el desarrollo de las actividades que se emprenderán anualmente y los recursos que serán necesarios para ello.

### **8°) Comités de Trabajo Circunstanciales y Permanentes.**

**Artículo 42°. Designación y funcionamiento.** La Comisión Directiva por delegación de la Asamblea General, podrá designar comités de trabajo circunstanciales, para colaborar en la ejecución de las obligaciones y programas que se orienten al cumplimiento de los fines y actividades previstos en este Estatuto y aquellas que la reglamentación disponga. Dichos comités, cuyas tareas estarán explícitamente definidas en la resolución dictada a los efectos por la Comisión Directiva, serán integrados por tres o más asociados y presididos por uno de los vocales titulares o suplentes de acuerdo a la disponibilidad de los mismos. Estos comités podrán adquirir carácter permanente, previa aprobación de la Asamblea General. Todos los comités trabajarán en consonancia para alcanzar las metas anuales y a largo plazo de la Asociación. Ningún comité podrá tomar decisiones sin antes presentar un informe a la Comisión Directiva y obtener su aprobación, con excepción de los casos en que ésta le conceda autorización especial para hacerlo. Los comités atenderán además los asuntos que le deleguen el Presidente o la citada Comisión. El Presidente de cada comité será responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del mismo; supervisará y coordinará su labor, así como elevará a la Comisión Directiva el correspondiente informe de actividades.

**Artículo 43°.- Destitución de Autoridades.** Cualquier directivo de esta Asociación puede ser destituido de su cargo por una causa justificada, cuando dos tercios del total de miembros de la Comisión Directiva así lo aprueben con su voto. Para la remoción de los integrantes de la Comisión Directiva se requerirán los tres quintos de los votos de la Asamblea General (Artículo 31°).

## **CAPÍTULO VI. ELECCIONES.**

**Artículo 44°.- Oportunidad y requisitos.** El acto eleccionario para miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal, se realizará cada tres años en los locales habilitados a esos efectos, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente, o concurrente con la misma.

Para la confección de las listas se propenderá a que a cada uno de los componentes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encuentren representados. Deberán formularse listas separadas para las Comisiones Directiva y Fiscal, con indicación



del candidato a la Presidencia, Vice-Presidencia y Secretario General de la primera, y del Presidente para la segunda. Para ser admitida una lista deberá contener, como mínimo, la firma de los candidatos titulares y suplentes. Las listas deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

El voto será secreto y se podrá emitir tanto personalmente como en forma epistolar a través de las listas antes mencionadas. El acto eleccionario se regirá por el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General.

Los cargos de las respectivas Comisiones serán asignados por el sistema de representación proporcional, excluyéndose en el caso de la Comisión Directiva, a los candidatos no electos para los cargos antes enunciados.

La Comisión Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria (Artículos 26º) Literal d) y 38º).

Para proclamar los candidatos electos y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 45º. Carácter honorario.** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

**Artículo 46º. Ejercicio Económico.** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.

**Artículo 47. Limitaciones especiales.** Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad no prevista expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente Estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las

normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 48°. Incompatibilidad.** Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con el de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto. Quedarán también exonerados aquellos asociados que desempeñen cargos electivos nacionales o departamentales.

**Artículo 49°.- Enmiendas.** El Estatuto podrá enmendarse o reformarse a iniciativa de la Comisión Directiva o del diez por ciento de los Socios con derecho a voto. Para ello se requerirá el llamado a una Asamblea General Extraordinaria, la que deberá contar con el quórum correspondiente (Artículo 31°). Para ser aprobada requerirá el voto afirmativo de los tres quintos de los socios presentes y votantes. No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la respectiva propuesta a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada uno, por lo menos catorce días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

**Artículo 50°. Disolución de la Asociación y destino de los bienes.** La AVOPU sólo podrá ser disuelta:

- a) En caso que el número muy limitado de socios no permitiera el desarrollo normal de las actividades sociales.
- b) En caso que la limitación de medios económicos sea tal que no permita el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) En aquellos casos imprevistos que a juicio de la Asamblea General, sea necesario adoptar esta medida.

Para la disolución de la Asociación se requerirá el llamado a una Asamblea General Extraordinaria, la que deberá contar con el quórum correspondiente (Artículo 31°). La Comisión Directiva, devenida en Comisión Liquidadora, procederá a liquidar su patrimonio hasta donde sea necesario para abonar su pasivo, de conformidad a las normas generales que rigen la liquidación de Sociedades Civiles. El remanente de

sus bienes, si lo hubiese, será donado a Instituciones o Fundaciones con personería jurídica con fines de beneficencia, previa resolución de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **Artículo 51°.- Primeras Comisiones Directiva y Fiscal.**

Las primeras Comisiones Directiva y Fiscal deberán actuar hasta el 30 de setiembre de 2018. Estarán integradas de la siguiente forma:

#### **1°.- Comisión Directiva.**

<b>CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>
1 Presidente	General	Hébert J. Fígoli
2 Vicepresidente	Coronel	Carlos Delgado
3 Secretario General	Coronel	Fernando Rodríguez Vera
4 Prosecretario	Insp. Mayor	Carlos Monce
5 Tesorero	Coronel	José A. Couto
6 Protesorero	Coronel (Av)	Gualdemar G. Gutiérrez
7 Vocal	Coronel	Fernando O. Rocca
8 Vocal	Coronel	Gonzalo E. Mila
9 Vocal	CN (CG)	Enrique H. Dupont
10 Vocal	Tte. Cnel. (O)	Elizabeth Ihlenfeld
11 Secretario Adjunto	SOM	Héctor N. Miranda
12 Secretario Adjunto	Sargento 1°	Jorge G. Britos

#### **Lista preferencial de suplentes respectivos:**

<b>CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>
1 Presidente	General	Neris M. Corbo
2 Vicepresidente	Coronel	Ever L. Núñez
3 Secretario General	Coronel	Eduardo E. Celery
4 Suplente	Coronel	Gabriel R. Albornoz
5 Suplente	CN (CAA)	Carlos M. Otheguy
6 Suplente	Coronel	Roberto J. Berrutti
7 Suplente	Coronel	Francisco E. Benedetto
8 Suplente	Coronel (Av)	Walter A. Martínez
9 Suplente	Mayor (M)	Iliana S. Farré

<b>CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>
10 Suplente	Coronel	Roberto Gil
11 Suplente	SOM	José C. Islas
12 Suplente	SOC	Julio J. Sequeira

**2º.- Comisión Fiscal:**

<b>CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>
1 Presidente	Coronel	Mario C. Frachelle
2 Vocal	CN (CG)	Ricardo J. Schunk
3 Vocal	Doctora	Ana I. D'Oliveira

**Lista preferencial de suplentes:**

<b>CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>
1 Presidente	Coronel	Tabaré Núñez
2 Suplente	Coronel	Robert D. Terra
3 Suplente	CN (CG)	Julio C. Dodino

**Artículo 52º.- Gestores de la Personería Jurídica.**

Los Señores General Hébert J. Fígoli Almandos C.I. 1.141.889-2 y Coronel Fernando Rodríguez Vera C.I. 1.445.917-0 quedan facultados para, actuando con la Comisión Directiva, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitativos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más, siendo la hora 19:00 se levanta la sesión.

El Presidente de la Asamblea Constitutiva de la AVOPU

General

HÉBERT J. FÍGOLI ALMANDOS

El Secretario de Actas

Coronel

FERNANDO RODRÍGUEZ VERA

Sigue firma y contrafirma de los presentes.

#	Grado	Nombre y Apellido	C.I.	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

#	Grado	Nombre y Apellido	C.I.	Firma
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				

<b>#</b>	<b>Grado</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Firma</b>
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				

<b>#</b>	<b>Grado</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Firma</b>
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				



<b>#</b>	<b>Grado</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Firma</b>
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				

<b>#</b>	<b>Grado</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Firma</b>
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				

#	Grado	Nombre y Apellido	C.I.	Firma
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				

<b>#</b>	<b>Grado</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Firma</b>
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				

#	Grado	Nombre y Apellido	C.I.	Firma
132				
133				
134				
135				
136				
137				
138				
139				
140				
141				
142				
143				
144				
145				
146				
147				
148				

#	Grado	Nombre y Apellido	C.I.	Firma
149				
150				
151				
152				
153				
154				
155				
156				
157				
158				
159				
160				
161				
162				
163				
164				
165				

#	Grado	Nombre y Apellido	C.I.	Firma
166				
167				
168				
169				
170				
171				
172				
173				
174				
175				
176				
177				
178				
179				
180				
181				
182				

<b>#</b>	<b>Grado</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.</b>	<b>Firma</b>
183				
184				
185				
186				
187				
188				
189				
190				
191				
192				
193				
194				
195				
196				
197				
198				



**ANEXO N° 1:** Emblemas y Bandera Social.

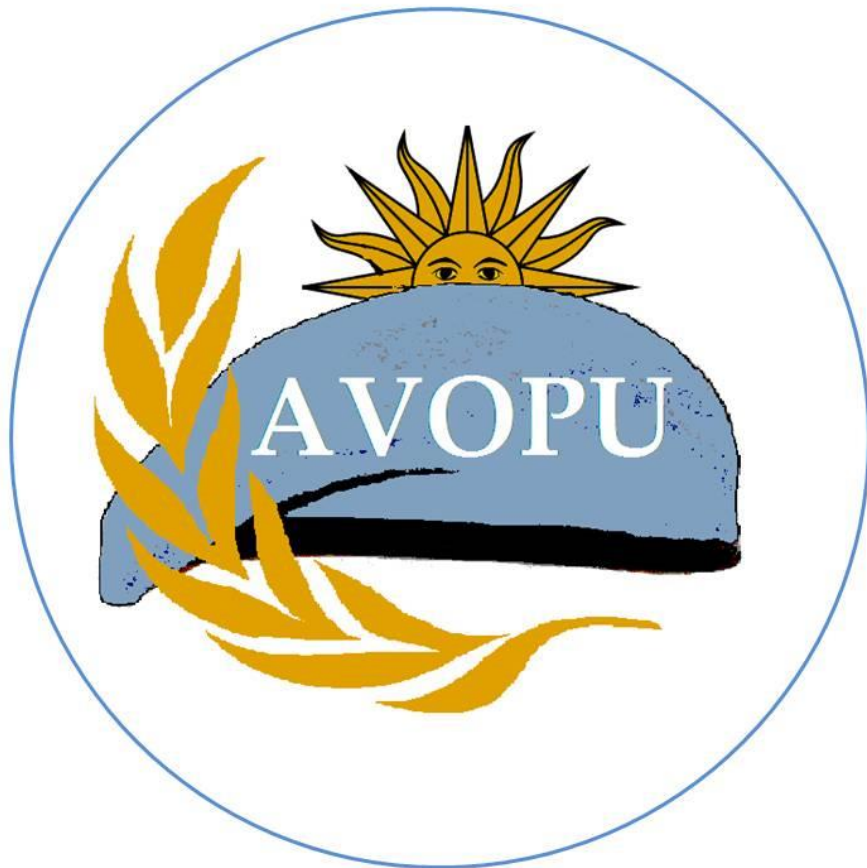


Figura N° 1: Emblema de la Asociación.



Figura Nº 2: Emblema de la Asociación para uso de las filiales o representaciones.



Figura N° 3: Bandera de la Asociación.

===== 00000 =====

Página intencionalmente dejada en blanco